

del Plan en el caso de que, por su contenido, hubiese de ser plurianual. Se analizarán las causas de los aciertos y de los errores y se tomará todo ello en consideración para elaborar y desarrollar el siguiente Plan Anual de Mejora. Un resumen de dicha evaluación se incluirá en la memoria anual del centro.

Decimotercero.—La Inspección de Educación efectuará una evaluación externa de los Planes Anuales de Mejora tomando en consideración tanto los procesos e implicación del personal como los resultados, con vistas a determinar qué centros han desarrollado adecuadamente su Plan.

Decimocuarto.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, al finalizar el curso escolar, remitirán a la Dirección General de Centros Educativos un informe que contendrá:

Una valoración cualitativa y cuantitativa de la aplicación de los Planes Anuales de Mejora en su ámbito geográfico de gestión.

La relación de centros cuyo Plan Anual de Mejora haya sido valorado positivamente por la Inspección Educativa.

Una descripción detallada de los mejores planes, acompañada de la justificación de dicha valoración y la indicación de los centros correspondientes.

IV. Reconocimientos y aportaciones económicas

Decimoquinto.—Con el propósito de incidir en una política de reconocimientos que refuerce y estimule a aquellos centros, profesores y equipos directivos implicados en Planes de Mejora, los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, al finalizar el curso escolar, se reunirán con los Directores de los centros que hayan desarrollado adecuadamente el Plan. En función de las disponibilidades presupuestarias de sus unidades, de la calidad de los procesos desarrollados por los centros y de los resultados conseguidos, podrán suplementar la asignación anual de gastos de funcionamiento vinculándolo a la implantación de un nuevo Plan.

Decimosexto.—El Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» la relación de centros cuyos Planes Anuales de Mejora hayan sido evaluados positivamente.

Decimoséptimo.—El Ministerio de Educación y Cultura, con cargo a los programas de gasto que gestiona la Dirección General de Centros Educativos, suplementará en un millón de pesetas la asignación anual de gastos de funcionamiento a cada uno de los centros que se hayan distinguido muy especialmente por la calidad de su Plan de Mejora, de sus procesos y de sus resultados en el número que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, la Dirección General de Centros Educativos determine. Dicha asignación adicional irá destinada a financiar un nuevo Plan.

De entre las propuestas elevadas por los Directores provinciales, se efectuará una selección final por una Comisión formada por:

El Director general de Centros Educativos, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

El Subdirector general de Centros de Educación Infantil y Primaria. La Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

La Subdirectora general de Educación Especial y Atención a la Diversidad.

El Subdirector general de Formación Profesional Reglada.

El Subdirector general de la Inspección de Educación.

El Subdirector general de Direcciones Provinciales.

El Secretario general de la Dirección General de Centros Educativos, que actuará como Secretario de la Comisión.

Decimoctavo.—La Dirección General de Centros Educativos promoverá la difusión de los mejores Planes Anuales de Mejora, en la forma que por ella se determine, como reconocimiento a los correspondientes centros docentes y como medio de extender las buenas prácticas de gestión educativa a fin de que otros centros puedan beneficiarse de ellas.

Decimonoveno.—Se autoriza al Director general de Centros Educativos a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Vigésimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Coordinación y Alta Inspección, Director general de Centros Educativos y Directores Provinciales y Subdirectores Territoriales del Ministerio de Educación y Cultura.

14005 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental de las especialidades de ocho, siete y cinco años, correspondientes al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, estableció, en la sección primera de su capítulo III, el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas de música y el de extinción de las anteriores reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 30, apartado cuarto, del citado Real Decreto 986/1991, en el curso 1997-1998 dejó de impartirse el grado elemental de las especialidades de ocho, siete y cinco años. El mismo Real Decreto establece, en su artículo 33, que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de cada uno de los grados se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los correspondientes diplomas o títulos para aquellos alumnos afectados por dicha extinción y faculta a las administraciones educativas para que arbitren las medidas oportunas y, en su caso, puedan facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios.

En el caso de las especialidades de ocho, siete y cinco años, se hace necesario proceder a la convocatoria de pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental para que, concurriendo a éstas, los alumnos afectados por la extinción del grado elemental, puedan obtener el citado diploma, culminando así los estudios de dicho grado.

A tal efecto, la Dirección General de Centros Educativos dispone:

Primero.—Quienes no hubiesen concluido los estudios de grado elemental en las especialidades de ocho, siete o cinco años, reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con anterioridad a la finalización del curso 1996/1997, último en el que se impartió el grado elemental de esas enseñanzas, podrán presentarse a las pruebas extraordinarias que se celebrarán en el mes de septiembre de los años 1998 y 1999.

Segundo.—Se podrá obtener el diploma elemental de la correspondiente especialidad, una vez superada la prueba extraordinaria, tanto en la convocatoria de 1998 como en la de 1999. La no concurrencia a la convocatoria de 1998 no limita el derecho a tomar parte en la de 1999, si bien ésta será la última a todos los efectos.

Tercero.—Quienes concurren a las pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental deberán hacerlo en el Conservatorio de Música o centro privado autorizado a impartir con validez académica oficial estas especialidades, donde se encuentre su expediente en la fecha de publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Los Conservatorios de Música establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: Del 15 de junio al 17 de julio de 1998.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1999: Del 14 de junio al 16 de julio de 1999.

Los centros privados autorizados establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: Del 1 al 15 de septiembre de 1998.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1999: Del 2 al 16 de septiembre de 1999.

Quinto.—Quienes deseen inscribirse para concurrir a estas pruebas extraordinarias deberán presentar su solicitud conforme al modelo del anexo I y a satisfacer los precios públicos para estas pruebas previstos en la normativa vigente.

Sexto.—Las pruebas extraordinarias constarán de tres ejercicios: Ejercicio de Conjunto Coral, ejercicio de Solfeo y Teoría de la Música y ejercicio de Interpretación Instrumental. Los dos primeros serán comunes para todas las especialidades y el de interpretación será el específico de la especialidad conforme a la cual se aspira a obtener el diploma. El contenido, organización y desarrollo de cada uno de los ejercicios se atenderá a lo establecido en los últimos programas de examen de fin de grado elemental vigentes en el centro que realice las pruebas (Conservatorio de Música o centro privado autorizado a impartir, con validez académica oficial, estas especialidades). En el caso de los ejercicios de Interpretación Instrumental,

las piezas u obras que se especifiquen en los citados programas de examen, tendrán consideración de orientativas.

Séptimo.—Quienes concurren a las pruebas extraordinarias, teniendo superado el primer curso de Conjunto Coral, estarán exentos de realizar el ejercicio correspondiente. Asimismo, quienes hayan superado el cuarto curso de Solfeo y Teoría de la Música estarán exentos de realizar el ejercicio de Solfeo y Teoría de la Música. En cuanto al ejercicio de interpretación instrumental, quedarán exentos de realizarlo quienes concurren a estas pruebas extraordinarias, teniendo superado el último curso de grado elemental de instrumento de la especialidad correspondiente.

Octavo.—Se constituirá un Tribunal para cada ejercicio de que constan estas pruebas extraordinarias, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, profesores del centro, designados por el Director a propuesta del Jefe de estudios. Al menos el Presidente deberá ser profesor de la asignatura correspondiente al ejercicio de que se trate. La composición de estos Tribunales deberá hacerse pública con la suficiente antelación.

Noveno.—Los tribunales harán constar en un acta, que se ajustará a los modelos del anexo II, las calificaciones correspondientes a cada ejercicio, que serán las de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente en el caso de los ejercicios de Solfeo y Teoría de la Música y de Interpretación Instrumental. Las calificaciones para el ejercicio de Conjunto Coral serán exclusivamente las de «apto» y «no apto».

Décimo.—Quienes superen todos los ejercicios de la prueba de los que no estén exentos habrán superado dicha prueba y podrán solicitar la expedición del diploma elemental de la correspondiente especialidad.

Undécimo.—Quienes no habiendo superado la prueba en la convocatoria de 1998, hubiesen superado uno o dos de los ejercicios, quedarán exentos de su realización si concudiesen a la convocatoria de 1999.

Madrid, 26 de mayo de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

ANEXO I

Pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental de las enseñanzas de música reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre

Convocatoria de 1997/1998.

Centro
Especialidad

Solicitante:

Apellidos y nombre
Documento nacional de identidad
Domicilio
Localidad código postal

Último centro docente donde cursó enseñanzas de grado elemental.

..... año académico 19..... /19.....

El solicitante superó el primer curso de Conjunto Coral:

SÍ NO Año

El solicitante superó el cuarto curso de Solfeo y Teoría de la Música:

SÍ NO Año

El solicitante superó el último curso de grado elemental en la especialidad instrumental:

SÍ NO Año

....., a de de 199.....

El solicitante

ANEXO II

ACTA

Pruebas para la obtención del diploma elemental de las enseñanzas de música reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre

Convocatoria de 1997/1998.

Centro
Ejercicio de
Conjunto Coral
Solfeo y Teoría de la Música
Interpretación Instrumental especialidad
Número Apellidos y nombre
Calificación

....., a de septiembre de 199.....

El Presidente

El Secretario

El Vocal

Las calificaciones podrán ser las de «suspenso», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», en el caso de los ejercicios de Solfeo y Teoría de la Música y de Interpretación Instrumental. Para el ejercicio de Conjunto Coral serán exclusivamente las de «apto» o «no apto».

14006 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se ordena la publicación de los listados comprensivos de los alumnos que han resultado adjudicatarios de premios de la Olimpiada de Química.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Real Sociedad Española de Química y en la Orden de 9 de diciembre de 1985 por la que se regula la concesión de premios y ayudas al estudio de carácter excepcional («Boletín Oficial del Estado» del 18), y a propuesta de la Real Sociedad Española de Química para el curso académico 1997/1998,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación de los listados comprensivos de los alumnos que han resultado adjudicatarios de los premios de la Olimpiada de Química, que se relacionan en anexo a esta Resolución.

Segundo.—La dotación de estos premios se abona con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423A.486 del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura.

Madrid, 26 de mayo de 1998.—El Secretario general, P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO

Premios locales Olimpiada de Química

Universidad	Apellidos y nombre	NIF
Alcalá de Henares ..	Gómez Pérez, María Jesús	9.032.445-T
Alicante	Montoya Álvarez, Enrique	48.358.682-D
Almería	Alejo Rico, María del Carmen	75.257.727-W

Primer premio dotado con 50.000 pesetas

Alcalá de Henares ..	Gómez Pérez, María Jesús	9.032.445-T
Alicante	Montoya Álvarez, Enrique	48.358.682-D
Almería	Alejo Rico, María del Carmen	75.257.727-W